

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2022 01280 00  
**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES P.H.  
**Demandados:** ANA GLORIA CEPEDA ALZA Y OTROS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

**1.- FORMULE** en debida forma la demanda precisando quienes son los herederos determinados de la señora Carmen Patricia Lozano Parra (q.e.p.d.), en caso de tratarse de herederos indeterminados debe expresarlo concretamente, con las consecuencias que dicha manifestación contiene (num 4º. art. 82 y 87 del C.G.P.).

**2.- INDIQUE** en los hechos quienes son los herederos determinados de la causante Carmen Patricia Lozano Parra. Igualmente, informe si se ha iniciado la sucesión de la señora Lozano Parra y quienes fueron reconocidos como herederos (num 5º art. 82, art 87 del C.G.P.).

**3.- ALLÉGUE** poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se indique concretamente los nombres y apellidos de los herederos determinados de la causante, o en su defecto debe indicarse que se trata de herederos indeterminados, con las responsabilidades que dicha manifestación acarrea. Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

**4.- ACREDITAR** la calidad con la que intervienen en el proceso los demandados herederos determinados, aportando los correspondientes registros civiles de nacimiento demostrando el vinculo con el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE DURAN.**

Así mismo, debe acreditar la calidad de propietarios del bien objeto de las cuotas de administración, toda vez que el certificado de tradición no corresponde al indicado en los hechos. (art 85 C.G.P.)

**5.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f7b3adc3e561503c35550ea698d702fb6f2ffa28b7f5449633543aef137080**

Documento generado en 04/12/2022 10:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**